



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. ocho (8) de julio del 2022

INGRID JOHANNA GÓMEZ HUERTAS, en representación de su menor hija NNA ANNY TAMARA ROMERO GÓMEZ, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de mínima cuantía en contra del señor LUIS DAVID ROMERO MONTENEGRO

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como el documento acompañado con la demanda (Acta de conciliación de fecha 17 de octubre del 2019 ante la Comisaria de Familia de Albán Cundinamarca) soporta obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de su acreedor.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de Mínima Cuantía a favor de **INGRID JOHANNA GÓMEZ HUERTAS**, en representación de su menor hija NNA ANNY TAMARA ROMERO GÓMEZ, en contra de LUIS DAVID ROMERO MONTENEGRO, por las siguientes sumas de dinero provenientes de las obligaciones alimentarias acordadas en la conciliación realizada el 12 de agosto del 2021 ante la Comisaria de Familia de Albán Cundinamarca.

1. Por la suma de \$200.000 M/Cte. por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de ENERO del 2022
2. Por la suma de \$200.000 M/Cte. por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de FEBRERO del 2022.
3. Por la suma de \$200.000 M/Cte. por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de MARZO del 2022.
4. Por la suma de \$200.000 M/Cte. por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de ABRIL del 2022.
5. Por la suma de \$200.000 M/Cte. por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de MAYO del 2022.
6. Por la suma de \$200.000 M/Cte. por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de JUNIO del 2022
7. Por la suma de \$150.000 M/Cte. por concepto VESTUARIO del mes de JUNIO del 2022
8. Por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso de este proceso hasta que se verifique el pago total.
9. En cuanto a las costas se verificarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **LUIS DAVID ROMERO MONTENEGRO** conforme el Art. 291 C. G.P., concediéndole cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 431 del C. G.P.), o diez (10) para proponer excepciones de mérito (Art. 442 No. 1 ibídem).

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo a la Ley 2213/2022 numeral 8.

TERCERO: En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, por Secretaria OFÍCIESE a la "EPS FAMISANAR S.A.S.", con el fin de que la misma se sirva allegar a este Despacho de forma oportuna, respecto del señor LUIS DAVID ROMERO MONTENEGRO identificado con C.C. 1.070.975.174 de Facatativá, Datos Laborales, (Empresa con la que tiene vinculo, dirección, teléfono y correo electrónico) y demás que descansen en los archivos de dicha Entidad.

Lo anterior so pena de lo consignado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: INGRID JOHANNA GÓMEZ HUERTAS actúa en nombre propio y a su vez en representación de su menor hija NNA ANNY TAMARA ROMERO GÓMEZ

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 11 de JULIO del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 51 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria